

la importación de pasta química de madera y papel y cartón «kraft» y la exportación de papeles, cartones y cajas de cartón ondulado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Cartoespaña, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 38, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de madera al sulfato cruda (P. A. 47.01.A.3.a.1) y papel y cartón «kraft», con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. A. 48.01.G.2.c), y la exportación de papeles y cartones con peso por metro cuadrado superior a 115 gramos e inferior a 250 gramos, y con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica (P. A. 48.01.I.3.b), cajas de cartón ondulado (partida arancelaria 48.16.A) y cajas de cartón ondulado con baño de polietileno (P. A. 48.16.B).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papeles y cartones que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 115 kilogramos de pasta química.

Las mermas van incluidas en dicha cantidad y no existen subproductos.

— Por cada 100 kilogramos de papel y cartón «kraft» contenidos en las cajas de cartón que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113,64 kilogramos del citado papel.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables en la partida arancelaria 47.02.A, el 12 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada tipo de cajas exportadas, el porcentaje en peso del papel «kraft» realmente contenido, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho contar en la licencia de exportación y en la restantes documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6959

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Stein et Roubaix Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stein et Roubaix Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de hornos, líneas de tratamiento térmico, generadores, instalaciones de secado y molinos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Stein et Roubaix Española, S. A.», con domicilio en Ercilla, 4, Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- quemadores (P. A. 84.13),
- refractario electrofundido (P. A. 38.19.99),
- tubos radiantes (P. A. 85.12.51),
- rodillos centrifugados (P. A. 84.22.69),
- regulación (P. A. 90.24),
- resistencias eléctricas (P. A. 85.12.52),
- chapas aceros refractarios (P. A. 73.13.21), composición: C, 0,068 por 100; Cr, 18,20 por 100; Ni, 35,55 por 100; Mn, 1,78 por 100; Si, 1,59 por 100; P, 0,14 por 100; S, 0,007 por 100, y resto Fe.
- tubos de acero sin soldadura (P. A. 73.18.01),
- recalentadores de vapor (P. A. 84.02.01),
- deshollinadores (P. A. 84.02.91),
- válvulas de seguridad (P. A. 84.61.02),

y la exportación de:

- hornos industriales (P. A. 84.14.51),
- líneas de tratamiento térmico (P. A. 85.11.09),
- generadores de vapor (P. A. 84.01.21),
- instalaciones de secado agrícola (P. A. 84.17.61), y
- molinos industriales (P. A. 84.56.11).

Segundo.—A efectos contables, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para las piezas terminadas. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ADMINISTRACION LOCAL

6960 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Vilaseca (Tarragona) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.*

Este Ayuntamiento ha acordado la incoación de expediente de expropiación de los terrenos afectados por el proyecto de urbanización de los accesos a la Playa Larga y Punta Dorada, en el núcleo urbano de Torre Alta, según alineaciones y rasantes aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo, expropiación que se sustancia por el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, entendiéndose implícita en la aprobación de los indicados proyectos la necesidad de ocupación de dichos terrenos, señalándose las once horas del décimo día natural siguiente al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y si fuere festivo las del siguiente día hábil, para levantar el acta previa a la ocupación de los indicados terrenos pertenecientes a don Ramón Figueras Ribas y otros y don Esteban Petit Fortuny, pudiendo todos los interesados comparecer y hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, con gastos a su cargo.

Vilaseca, 2 de marzo de 1977.—El Alcalde, José Malapeira Xatruch.—2.272A.

6961 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Vilaseca (Tarragona) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.*

Este Ayuntamiento ha acordado la incoación de expediente de expropiación de los terrenos afectados por los proyectos y subsiguientes obras de urbanización de las calles números 13, 15, 16, 17, 18 y 19 de Vilaseca (Tarragona), por el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. No conociéndose ocupantes por cualquier título de dichos terrenos y no habiendo podido ser hallados los titulares registrales de los mismos, don José María Roig Fonts y doña Teresa Recasens Busquets, según constan en el Registro de la Propiedad de Tarragona, tomo 578, libro 110, de Vilaseca, folio 13, finca número 3.762, viene afectada por dichos proyectos en seis tramos con superficies, respectivamente, de 518,88 metros cuadrados, 552,86 metros cuadrados, 555,80 metros cuadrados, 664 metros cuadrados, 565,50 metros cuadrados y 570,30 metros cuadrados; se pone en general conocimiento que a las once horas del décimo día natural siguiente al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y si fuere festivo del siguiente día hábil, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de los indicados terrenos, pudiendo todos los interesados comparecer y hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, con gastos a su cargo.

Vilaseca, 2 de marzo de 1977.—El Alcalde, José Malapeira Xatruch.—2.273-A.

6962 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Vilaseca (Tarragona) por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.*

Este Ayuntamiento ha acordado la incoación de expediente de expropiación de los terrenos afectados por el proyecto de urbanización de las calles números 64 y 68 de Salou, que deberá sustanciarse por el procedimiento de urgencia, establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, entendiéndose implícita en la aprobación del indicado proyecto la necesidad de ocupación, en las superficies que se señalan en el proyecto, de terrenos pertenecientes a don Juan Miarnau Ciurana, «Focsa», J. Clavé Llauredó, Colegio «Elizabeth», «Salou Mediterráneo, Sociedad Anónima»; José María Sotorra, J. Calvet Salto y Juan Planas Boronat, debiendo efectuarse el levantamiento del acta previa a la ocupación a las once horas del décimo día natural siguiente al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y si fuere festivo las del siguiente día hábil, pudiendo los interesados comparecer y hacerse acompañar por sus Peritos y un Notario, con gastos a su cargo.

Vilaseca, 2 de marzo de 1977.—El Alcalde, José Malapeira Xatruch.—2.274-A.